

OBJ.: Da respuesta a Derecho de Petición que se indica.

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública N° AD007T0006213, de fecha 6 de abril de 2022.

SANTIAGO, 03 MAYO 2022

**DEL JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA DE LA ARMADA  
A LA SRA. CATALINA OLATE HIDALGO**

- 1.- Mediante solicitud de información citada en la referencia, ingresada en el Portal de Transparencia del Estado de Chile, correspondiente a la Ley N° 20.285, "Sobre Accesos a la Información Pública", cuya copia se adjunta, Ud. requirió lo siguiente:

*"En virtud de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia al número de armas de la Armada de Chile extraviadas, perdidas, sustraídas o robadas entre el 1 de enero del 2018 y el día 6 de abril del 2022, desglosado por tipo de arma, año de notificación de pérdida, unidad a la que correspondía el arma, valor del arma perdida o robada y detalles sobre si hubo involucrados civiles y/o uniformados.*

*Pido que esta solicitud sea considerada en los términos más amplios posibles, es decir, que se proporcione la mayor cantidad de información disponible al respecto, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales, en virtud del principio de máxima divulgación establecido en el Artículo 11° de la Ley 20.285.*

*Solicito esta información de acuerdo al Principio de Divisibilidad, establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda." (sic).*

- 2.- En respuesta a lo anteriormente solicitado, informo a Ud. que lo requerido no cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 5° y 10° de la Ley N°20.285, sobre "Acceso a la Información Pública", esto es, que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, y las actas, expedientes, contratos y acuerdos.

En efecto, atender su requerimiento en la forma solicitada, implicaría que la Institución deba emitir un acto administrativo, elaborando una certificación con lo requerido por Ud., conforme al inciso 6° del Artículo 3° de la Ley N°19.880, que "Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado". Lo anterior, corresponde más bien al ejercicio del Derecho de Petición, establecido en el Artículo 19° N° 14 de la Constitución Política de la República y regulado consecuentemente, en la Ley N°19.880. Es por lo anterior, que su solicitud no dice relación con materias propias de la Ley de Transparencia. Así ha sido razonado por el propio Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo C1891-2017, entre otras resoluciones.

De igual forma, el propio Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia, que la Constitución no hace público todo lo que el Estado tenga o posea, sino sólo los

FECHA: 03 MAYO 2022

actos y resoluciones de los Órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Si el Artículo 8° Constitucional hubiera querido hacer pública toda información que produzca o esté en poder de la Administración, no habría utilizado las expresiones "acto", "resolución", "fundamentos" y "procedimientos". Se ha entendido que el uso de estas expresiones fue para enumerar aquellos que específicamente se quería hacer públicos. El carácter taxativo se refleja en la forma clásica de listar que tienen las normas. El inciso segundo del Artículo 8° de la Constitución comienza señalando: "son públicos" (...).

- 3.- Ahora bien, fuera de la Ley de Transparencia y en respuesta al Derecho de Petición, bajo la Ley N°19.880, informo a Ud., que no es posible elaborar dicho acto administrativo, pues se trataría de información que se encuentra amparada por el secreto y/o reserva establecido en los artículos 436 N° 3 y 4 del Código de Justicia Militar y artículo 34 letras b) y c) de la Ley N° 20.424 "Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional". En efecto, el conocimiento de la información relativa a "armas de fuego, partes y piezas de las mismas, municiones, explosivos, sustancias químicas" entre otros, "y pertrechos militares", se encuentra relacionada directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior y la seguridad de las personas, por lo que entregarla implicaría dar a conocer el estándar con que operan las Fuerzas Armadas.


De igual forma, la entrega de un nuevo acto administrativo certificando dicha información, podría dar cuenta de posibles debilidades en los sistemas de resguardo del citado material en la Institución, pudiendo ser aquellos vulnerados, lo que naturalmente afectará a la defensa y seguridad nacional. Es por todo ello que, su eventual entrega podría implicar incurrir en alguno de los tipos penales contenidos en los artículos 255 y siguientes del Código Penal.

- 4.- Con la presente notificación, se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo correspondiente a su solicitud.

**Saluda a Ud.**

Por Orden del Sr. C.J.A.  
(C.J.A. Res. Ex. N° 142, del 5 de julio de 2021)



  
**PEDRO SPENCER MARÍN**  
**CAPITÁN DE NAVÍO**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA**  
**ARMADA DE CHILE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- SRA. C. OLATE H.
- 2.- ARCHIVO.